

oficiales, y hombres buenos de la dha Ciudad
que luego que con esta mi Carta fueren
requeridos, juntos en su Ayuntamiento tomaran
e tomen persona el Juramento y Solemnidad
a contumbrada, el qual asi hecho, y no otra manera
orden la Superior e dho oficio por recibirán ayan
y tengan por mí recibidos e la dha Ciudad y le
ben y esperzan con vos en todo lo del concernien
te, y os guarden y hagan guardar todas las hon
rras Gracias Mercedes Libertades e prerrogativas Prehe
minencias Prerrogativas e inmunidades, y todas las
otras cosas que por razon del dho oficio debier ha
yer y gozar por dho Señalada, y os guardar
y hagan guardar con todos los Derechos y Salarios
del oficio y pertenecientes todo bien y cumplida
mente sin faltaron cosa alguna y que en ello ni en
parte dello impedimento alguno ni pongan
ni consintan poner, que yo por la presente os
hago y he por recibido al dho oficio y al uso y
ejercicio del y os doy facultad para llevar y exer
zar caso que por los recibidos o alguna de ellos se
no seais admitido, Toda merced ni pago con
que no tengais otro oficio e Resimiento ni fun
cion y Declaro que esta merced no deus el
Derecho e libertad alguna por este oficio antiguo
creado antes de su imposición, Dada en Aranda
a treynta e Abail de mil Setecientos Setenta y uno =
Yo El Rey = El Conde de Aranda = Don Agues
tin de Silva Cravo = Don Pedro Rodriguez Campo
manes = Yo Don Joseph Tomasio e Governador p. el

